

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
*Radicación: No. 630014003009 **2018 00833** 00*
Sustanciación: 0727

En atención a lo previsto en los numerales segundo (2º) y cuarto (4º) del artículo 42 del C.G.P. en concordancia, a lo señalado en los numerales primero (1º) y cuarto (4º) del artículo 444 del Ib., se ordena como prueba de oficio la realización de un dictamen pericial sobre el bien inmueble objeto de la litis, lo anterior con el fin de constatar el valor comercial del aludido bien inmueble, por cuanto el avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%) al parecer no se encuentra ajustado a la realidad de la compra y venta de bienes raíces en la región, por lo tanto, en aras de no hacer más gravosa la situación del extremo ejecutado y de no vulnerar los derechos fundamentales del mismo, se requiere al extremo ejecutante, para que allegue un dictamen pericial actualizado, el cual deberá ser contratado con alguna entidad o profesional especializado en avalúo de finca raíz; se precisa que los gastos que ocasione dicha prueba correrán a cargo del ejecutado y en ese entendido en caso de ser cubierto el valor del dictamen por la parte ejecutante, dicha suma se incluirá en la actualización de la liquidación de costas del proceso.

En caso de no ser posible que la parte actora realice la prueba de peritaje, deberá informarlo a este estrado judicial, para proceder a nombrar un auxiliar de la justicia especializado en la materia, para efectos de la realización de la experticia requerida.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 73
Fecha de notificación por estado 05/08/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1d8abed4b81b30d974990ff2fd0cd6a6eac77d42735dd48f01fc2e67a1ad83**
Documento generado en 03/08/2020 08:04:00 p.m.